



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/52/325
8 de septiembre de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Temas 39, 99, 100 y 101 del programa provisional*

LOS OCÉANOS Y EL DERECHO DEL MAR

DESARROLLO SOSTENIBLE Y COOPERACIÓN ECONÓMICA INTERNACIONAL

MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA EL DESARROLLO

Carta de fecha 3 de septiembre de 1997 dirigida al
Secretario General por el Encargado de Negocios
interino de la Misión Permanente de la República
Islámica del Irán ante las Naciones Unidas

Por instrucciones de mi Gobierno y con referencia a la declaración conjunta firmada por los Presidentes de Kazakstán y de Turkmenistán el 27 de febrero de 1997 (A/52/93, anexo), en relación con la condición jurídica del Mar Caspio, deseo señalar a su atención lo siguiente.

El régimen jurídico que rige el Mar Caspio fue establecido en el Tratado de Amistad celebrado entre el Irán y Rusia el 26 de febrero de 1921 así como en el Acuerdo de Comercio y Navegación entre el Irán y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de 25 de marzo de 1940, y en las cartas que figuran en su anexo. De conformidad con esos instrumentos, el Mar Caspio, con la excepción de una zona de pesca exclusiva de 10 millas, ha sido llamado Mar Iraní-Soviético.

Cabe recordar que los Ministros de Relaciones Exteriores de los cinco Estados ribereños del Mar Caspio, en una reunión celebrada en Ashgabat, el 12 de noviembre de 1996, acordaron que el régimen jurídico del Mar Caspio, tras el desmembramiento de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, debería ser

* A/52/150 y Corr.1.

complementado sobre la base de una decisión unánime de los cinco Estados ribereños.

Hay que señalar sin embargo, que en tanto no se complemente el régimen jurídico vigente, la República Islámica del Irán no aceptará ninguna otra disposición ni ningún acto de explotación del Mar Caspio, que contravenga el régimen vigente, y que sobre los Estados que violen el régimen jurídico del Mar Caspio recaerá la plena responsabilidad por los daños causados a los demás Estados ribereños de resultas de las actividades ilegales realizadas en el Mar Caspio.

En vista de lo que antecede, mi Gobierno considera que el párrafo 1 de la declaración conjunta firmada por los Presidentes de Kazakstán y de Turkmenistán en relación con la "delimitación de las fronteras administrativas y territoriales en una línea trazada por el medio del Mar" es una medida que viola el régimen jurídico vigente y declara que carece de valor jurídico y que no afectará, directa ni indirectamente, al régimen jurídico vigente ni a ningún otro acuerdo futuro que se celebre entre los cinco Estados ribereños.

Agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente como documento oficial de la Asamblea General, en relación con los temas 39, 99, 100 y 101 del programa provisional.

(Firmado) Majid TAKHT-RAVANCHI
Embajador
Encargado de Negocios interino
